

Nuestro penitenciarismo constitucional

Elio Gómez Grillo*



En el artículo 272 se establece:

1. La garantía de “un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos”. Ello está consagrado por las Naciones Unidas en sus “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” y en convenios internacionales.

2. La exigencia de que los establecimientos penitenciarios cuenten “con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación”, indispensables para la rehabilitación del recluso.

3. Deben ser penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias los directivos de los penales. En el país funciona el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (Iunep) para formar esos penitenciaristas.

4. Se dispone la descentralización de la administración penitenciaria, la cual debe quedar a cargo de los gobiernos estatales o municipales. Ello se justifica porque el poder central ha fracasado históricamente en la conducción de nuestros penales. Además, se generaría una sana emulación regional en beneficio del penitenciarismo nacional. Es la experiencia vivida en otros países.

5. Se ofrece la posibilidad de “modalidades de privatización”. O sea que está prevista la intervención privada en ofertas de trabajo, de alimentación, de estudio, de cultura, deportes, recreación, etc.

En cuanto a las modalidades penológicas, se indica la preferencia por el régimen abierto y la creación de colonias agrícolas penitenciarias.

El régimen abierto se caracteriza por la ausencia o limitación de dispositivos materiales para evitar la evasión y por un sistema de auto-disciplina. Los establecimientos abiertos en Venezuela se denominan Centros de Tratamiento Comunitario, y a quienes habitan allí se les llama residentes y no reclusos. Si esos Centros funcionasen en colonias agrícolas, se posibilitaría su autofinanciamiento. Además, es sabido que una buena porción de nuestra población reclusa es de origen campesino, lo que facilitaría la feliz iniciativa.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigente desde el 30 de diciembre de 1999, es la primera Carta Magna en la historia constitucional del país, que establece las bases de una verdadera política penitenciaria



Además de ello, dispone la Constitución que “en todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad, se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria”. Esto significa la desinstitucionalización punitiva, o sea, la desaparición de la institución carcelaria como instancia procesal y su reemplazo por medidas, como el señalado régimen abierto, el destacamento penitenciario de trabajo, la libertad condicional, el sometimiento a juicio, la suspensión condicional de la pena –éstos dos últimos constituyen el llamado régimen de prueba–, el corte de la causa en providencia, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, el trabajo comunitario, la confiscación de bienes, la amonestación pública, la multa...

Al término del referido artículo 272, dispone la Constitución la asistencia postpenitenciaria “que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna”. Recuérdese que la condición de ex-presidiario constituye una suerte de cadena perpetua que el Estado debe aliviar, además de que constituye una fórmula de prevención de la criminalidad.

Por último, se le ordena al Estado “la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”. Solo así puede lograrse el funcionamiento de una verdadera política penitenciaria y no la viciosa utilización de medidas casuísticas, las más de las veces contraproducentes y perjudiciales.

En el artículo 184 de la Constitución en su numeral 7, se dispone “la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de estos con la población”.

De esta manera se incorpora la población penal a la comunidad en actividades culturales, deportivas, folklóricas, laborales, artísticas, pedagógicas... Esto es, la virtual desaparición de las fronteras entre la cárcel y la comunidad. La cárcel incorporada a la comunidad y la comunidad incorporada a la cárcel. Es lo que se está haciendo desde hace mucho tiempo en los países de mejor penitenciarismo del mundo.

* Doctor en Derecho. Constituyente 1999.